

SUPLEMENTO. Tomo IV. Ejemplar 2. Año 100. 4 de julio de 2017

**REFORMAS AL REGLAMENTO DE PRESUPUESTO Y EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO
PARA EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA**

DIRECTORIO



Ingeniero Enrique Alfaro Ramírez
Presidente Municipal de Guadalajara

Licenciado Juan Enrique Ibarra Pedroza
Secretario General

Licenciado Luis Eduardo Romero Gómez
Director de Archivo Municipal

Comisión Editorial

Mónica Ruvalcaba Osthoff
Karla Alejandrina Serratos Ríos
Gloria Adriana Gasga García
Mirna Lizbeth Oliva Gómez
Lucina Yolanda Cárdenas del Toro

Registro Nacional de Archivo Código

MX14039 AMG

Archivo Municipal de Guadalajara

Esmeralda No. 2486
Col. Verde Valle
C.P. 44550 Tel/Fax 3122 6581

Edición, diseño e impresión

Esmeralda No. 2486
Col. Verde Valle
C.P. 44550 Tel/Fax 3122 6581

La Gaceta Municipal es el órgano oficial del
Ayuntamiento de Guadalajara

Gaceta

Fecha de publicación: 4 de julio de 2017

SUMARIO

**REFORMAS AL REGLAMENTO DE PRESUPUESTO
Y EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO PARA EL
MUNICIPIO DE GUADALAJARA.....3**

REFORMAS AL REGLAMENTO DE PRESUPUESTO Y EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

INGENIERO ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ, Presidente Municipal de Guadalajara, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV, V y VI y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 100 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara y 3 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Guadalajara, a todos los habitantes del municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de junio de 2017, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente dictamen de

ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

Único. Se reforman los artículos 2, 5, 6, 12, 14, 15, 16, 24, 25, 26, 27, 29, 32, 39, 48, 50, 53, 57, 64, 65, 71, 74, 81, 83, 84, 88, 94, 96, 100, 108, 109, 110, 111, 112 y 124, se adicionan los artículos 110 BIS, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132 y el Capítulo III Del Control, Vigilancia y Evaluación del Gasto Público y se derogan los artículos 30, 35, 38, 40, 51, 52, 89, 97, 98, 99, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 113, 114, 115 y 117 del Reglamento de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público para el Municipio de Guadalajara, para quedar como a continuación se describe:

Artículo 2. El presente reglamento se encuentra fundamentado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás relativas y aplicables. En los casos no previstos, se estará en lo que disponga la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Jalisco.

Artículo 5. ...

De la I. a la IV. ...

V. Sistema informático: Software para la planeación y administración de los recursos materiales y financieros del municipio;

VI. Clave presupuestaria: Codificación completa que sistematiza la información del presupuesto de egresos y que identifica las unidades responsables;

VII. Sistema de evaluación del desempeño: Es el conjunto de instancias, instrumentos legales, disposiciones administrativas, elementos metodológicos,

procedimientos y documentos de evaluación que permiten realizar, con independencia de otros sistemas, una valoración objetiva del desempeño de los programas públicos del municipio, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores estratégicos y de gestión, para:

a) Conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos federales, estatales y municipales y el impacto social de los programas presupuestarios financiados con dichos recursos;

b) Establecer y dar seguimiento a los programas presupuestarios mediante indicadores de eficiencia, economía, eficacia y calidad; y

c) Aplicar las medidas conducentes para mejorar los programas presupuestarios, enfatizando en la calidad de los bienes y servicios públicos, la satisfacción del ciudadano, y el cumplimiento de los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.

Artículo 6. Los demás conceptos presupuestarios que se apliquen en la administración pública municipal deben ser utilizados en concordancia con su definición, contenida en las leyes referentes al Proceso de Planeación, Programación, Presupuestación y Evaluación, emitido por el organismo competente en la materia.

Artículo 12. De acuerdo a lo estipulado en la normatividad aplicable, el Tesorero tiene la facultad de resolver los casos de duda de la aplicación de alguna erogación; únicamente durante el proceso de presupuestación, debiendo anexar al proyecto de presupuesto o de modificación, el criterio de gasto y la partida, de forma tal que se cumpla con lo establecido en la normatividad aplicable, al momento de su ejecución.

Artículo 14. Las partidas operativas y centralizadas deben ser definidas y determinadas en el cuerpo del dictamen que aprueba el presupuesto de egresos para cada ejercicio fiscal y deben ser ejercidas de acuerdo a lo establecido por el presente reglamento, y la normatividad aplicable.

Artículo 15. Las partidas operativas son aquellas que por su naturaleza pueden ser ejercidas en forma directa por la unidad responsable cumpliendo con los procesos administrativos correspondientes.

Artículo 16. Las partidas centralizadas solo pueden ser ejercidas previa petición oficial por escrito de la unidad responsable a la unidad responsable administradora.

Artículo 24. La fase de programación, es aquella donde las unidades responsables realizan la estructuración documental de sus proyectos alineándolos a los programas del Plan Municipal de Desarrollo, que a su vez deberá estar alineado con el Plan Estatal de Desarrollo y el Plan Nacional de Desarrollo, desglosando los objetivos particulares, metas e indicadores de resultados, para obtener las Matrices de Indicadores de Resultados, MIR.

Artículo 25. La Jefatura de Gabinete a través de su área de planeación, es la responsable y encargada de la definición y elaboración de los catálogos de programas y proyectos y las matrices de indicadores de resultados, en total apego al Plan Municipal de Desarrollo, a más tardar el 15 de julio de cada año. Estos deberán contar con el visto bueno de la Tesorería Municipal.

Artículo 26. Las Matrices de Indicadores para Resultados o los Programas Operativos Anuales, POA, en su caso, como instrumentos de corto plazo, constituirán el vínculo entre el plan, los programas operativos anuales de las dependencias y los programas de mediano plazo y especificarán el nombre del programa, su contribución a los fines del Plan Municipal de Desarrollo, y a los planes sectoriales, los componentes que harán posible cumplir el propósito del programa, las actividades, así como los indicadores, medios de verificación y supuestos de cada uno de ellos.

Artículo 27. Para pagar las obligaciones que dentro de los términos legales se contraigan en un ejercicio fiscal, que deban cubrirse en años futuros, es necesario que la Tesorería Municipal establezca un registro de cada una de ellas y que las dependencias contratantes incluyan dentro de sus presupuestos, las cantidades necesarias para hacerlas efectivas, en las proporciones que se vayan devengando en cada ejercicio.

Las asignaciones aprobadas por el Congreso del Estado para el cumplimiento de obligaciones contraídas mediante contratos de asociaciones público, privadas, proyectos de inversión o que impliquen una afectación multianual del presupuesto estarán garantizadas, para tal efecto los presupuestos de los ejercicios siguientes deberán incluir las asignaciones necesarias para su cabal cumplimiento.

Artículo 29. Los proyectos que formulen las unidades responsables, incluidos en los programas presupuestales, sean estos de inversión o de operación, se deben sujetar a un proceso coordinado y normado por la Tesorería Municipal y la Jefatura de Gabinete, para determinar su alineación con la estructura programática del Plan Municipal de Desarrollo más adecuada.

Artículo 30. Se deroga.

Artículo 32. Las unidades responsables deberán formular su proyecto de presupuestación ajustándose al techo financiero asignado por la Tesorería Municipal, aplicando criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.

Artículo 35. Se deroga.

Artículo 38. Se deroga.

Artículo 39. Las unidades responsables facultadas para realizar obra pública, deben elaborar los presupuestos estimados de las obras públicas que deban realizar en estricto apego a lo dispuesto por el Reglamento de Obra Pública para el Municipio de Guadalajara y el artículo 17 del Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Guadalajara.

Artículo 40. Se deroga.

Artículo 48. En materia de servicios personales, se observará lo siguiente:

- I. Listar en una plantilla el personal de base, de confianza contratado, así como las plazas vacantes;
- II. Un código de plaza vinculado a las unidades responsables;
- III. La previsión económica para las contrataciones bajo la modalidad de personal de carácter temporal;
- IV. Las remuneraciones de los servidores públicos, desglosando las percepciones ordinarias y extraordinarias, e incluyendo las erogaciones por concepto de obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes a dichas remuneraciones;
- V. Las provisiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral. Dichas provisiones serán incluidas en un capítulo específico del Presupuesto de Egresos; y
- VI. El total presupuestado en servicios personales no podrá tener un crecimiento mayor al 3% o el Producto Interno Bruto, PIB, considerado en los Criterios Generales de Política Económica, CGPE, lo que resulte menor, considerando los criterios dispuestos en la normatividad aplicable.

Artículo 50. Las partidas presupuestadas correspondientes a Servicios Personales, deben ser completamente congruentes con los conceptos contenidos en la plantilla aprobada, por lo que los montos de cada una de las partidas de este capítulo deben corresponder al monto calculado mensual y anual de la plantilla. En caso de las aprobaciones de presupuestos que se den en el transcurso del ejercicio vigente se considerará lo devengado en servicios personales más el presupuesto necesario por el resto del año.

Artículo 51. y Artículo 52. Se derogan.

Artículo 53. El proyecto de Presupuesto de Egresos, para su presentación deberá integrarse con lo precisado en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, CONAC, y la demás normatividad aplicable.

De la I. a la XII. Se derogan.

Artículo 57. El Tesorero Municipal, podrá ejecutar transferencias entre partidas presupuestales o programas presupuestarios, hasta un máximo del 10% de las asignaciones originales, de la totalidad del presupuesto siempre que se justifiquen, previa comprobación de la disponibilidad de saldos y de acuerdo con los compromisos adquiridos, conforme a las siguientes reglas:

- I. Quedan excluidas de estas transferencias las partidas contenidas en el capítulo correspondiente a Servicios Personales, que tengan su soporte en la plantilla de personal;
- II. Se debe informar a la Comisión Edilicia de Hacienda Pública, por lo menos en 5 días hábiles posteriores, para que esta resguarde la modificación para el ajuste presupuestal al final del año; y
- III. ...
- IV. Se deroga.

Artículo 64. El ejercicio fiscal del presupuesto de egresos, comprende un año calendario, con inicio el 1° de enero y terminando el 31 de diciembre del año correspondiente en curso. Los saldos presupuestales disponibles no son acumulables para el siguiente ejercicio fiscal exceptuando los recursos de fondos estatales y federales que de acuerdo a sus reglas de operación vigentes así lo establezcan.

Artículo 65. Los titulares de las unidades responsables deberán efectuar el gasto conforme a los principios de eficiencia, eficacia, austeridad, racionalidad, economía, transparencia y honradez y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 71. Todo nuevo nombramiento que se expida, debe ser enviado copia tanto a la Tesorería Municipal como al Congreso del Estado de Jalisco de acuerdo a lo establecido en la normatividad aplicable.

Artículo 74. Los pagos de remuneraciones al personal que presta sus servicios en las unidades responsables, deben cumplir con los siguientes trámites y requisitos:

- I. Los titulares de las unidades responsables tienen la obligación de tramitar ante la Dirección de Recursos Humanos las incidencias que se hayan presentado;
- II. Las nóminas de pago al personal que se entreguen con cheque nominativo según los conceptos que corresponda, se entregarán a los titulares de las unidades responsables o a quienes designen por escrito, para que procedan al pago respectivo;
- III. Los titulares de las unidades responsables certificarán, que los sueldos objeto de pago en las nóminas emitidas fueron devengados y de que la firma que ostentan las nóminas o recibos sean de los legítimos beneficiarios, asumiendo la responsabilidad solidaria junto al servidor público respectivo; y
- IV. ...

Artículo 81. La Tesorería Municipal determinará la forma en que se deben procesar y justificar documentalmente los subsidios que se otorguen al sector social, particular, empresarial, municipal, estatal y/o federal, conforme al tipo de subsidio y beneficiario y en apego a la fundamentación vigente.

Artículo 83. Los acuerdos del Presidente Municipal que autoricen subsidios, cuando así corresponda, deberán contener la calendarización, nombres de los beneficiarios y distribución de los recursos para el ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 84. Los beneficiarios de estos subsidios, deben proporcionar según sea el caso, a la Tesorería Municipal y/o a las dependencias correspondientes, la información y soporte documental que se estime necesaria respecto al avance de proyectos y programas o bien a la utilización de los fondos.

Artículo 88. Tratándose de variaciones que exceden el 25% permitido, como resultado de variaciones importantes al proyecto, especificaciones o ambos, se debe considerar una nueva etapa del proyecto de obra pública original, en estricto apego con lo establecido por el Reglamento de Obra Pública del Municipio de Guadalajara.

Artículo 89. Se deroga.

Artículo 94. Las garantías que deban constituirse a favor de las diversas unidades responsables en los actos y contratos que celebren, deberán ser por lo menos iguales al monto del anticipo que estas entreguen y deben regularse de conformidad con los reglamentos aplicables en la materia. El Presidente Municipal por conducto de la Tesorería Municipal determinará las excepciones cuando a su juicio estén justificadas.

Capítulo II Fondo Revolvente

Artículo 96. El fondo revolvente es el recurso económico que se entrega a los titulares de las unidades responsables y que se destina a gastos menores que no rebasen determinados montos y se restituyen mediante la comprobación respectiva que determine la Tesorería Municipal, conforme al Manual de Fondos Revolventes y Gastos por comprobar del Municipio de Guadalajara.

Del Artículo 97. al Artículo 99. Se derogan.

Artículo 100. El manejo de recursos y los gastos que realicen las unidades responsables con cargo a los fondos revolventes, debe apegarse a las normas y disposiciones contenidas en el Manual de Fondos Revolventes y Gastos por comprobar del Municipio de Guadalajara.

De la **I.** a la **IV.** Se derogan.

Del Artículo 101. al Artículo 107. Se derogan.

Artículo 108. El presente Capítulo estará de conformidad a los lineamientos y principios de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios.

Artículo 109. El Tesorero debe registrar los créditos autorizados por el Ayuntamientos a cargo del municipio, de acuerdo con lo establecido por la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios.

Artículo 110. Para los efectos del presupuesto, la deuda pública comprende las obligaciones provenientes de adeudos contraídos por el municipio dentro de las asignaciones presupuestales autorizadas en los términos de este reglamento, durante el ejercicio para el cual fueron fijadas y no satisfechas a la terminación del propio ejercicio, así como los reconocidos expresamente por el Ayuntamiento.

Artículo 110 BIS. El Ayuntamiento no debe otorgar garantías ni debe efectuar depósitos para el cumplimiento de obligaciones de pago del municipio con cargo a sus participaciones federales y estatales, con excepción de lo que para tales efectos establezca la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios.

Artículo 111. La Tesorería Municipal tiene a su cargo el sistema de contabilidad, el cual será centralizado con respecto a las unidades responsables, con la finalidad de contar con los elementos que coadyuven al establecimiento de las políticas de ingresos y de gasto público, así como el control y evaluación de los avances programáticos de la actividad oficial, para lo cual el Tesorero será responsable de la implantación del Sistema Contable del Municipio, aplicando lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que expida el Consejo Nacional de Armonización Contable, CONAC.

Artículo 112. El sistema de contabilidad comprende la captación y registro de las operaciones de ingresos y gastos, de activos, pasivos y patrimonio, de todas las unidades responsables, en forma cronológica y ordenada, de tal manera que facilite el análisis y permita evaluar todas las operaciones de la Hacienda Pública, conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable, CONAC.

Del Artículo 113. al Artículo 115. Se derogan.

Artículo 117. Se deroga.

Artículo 124. La cuenta pública debe estar constituida por la información que compruebe el registro de las operaciones derivadas de la aplicación de la Ley de Ingresos y del ejercicio del gasto público, clasificando las incidencias de las operaciones en cuentas de balance, incluyendo el origen y destino de los recursos para su presentación en los estados financieros, conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable, CONAC.

De la I. a la IV. ... Se derogan.

Capítulo III **Del Control, Vigilancia y Evaluación del Gasto Público**

Artículo 126. Las actividades de planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público municipal se basarán en las directrices que fije el Plan Municipal de Desarrollo y en los programas de gobierno que de este se deriven; y

estarán vinculadas entre sí a través del Presupuesto basado en Resultados, PbR, y del Sistema de Evaluación del Desempeño, SED, los cuales se desarrollarán y operarán atendiendo a los criterios previstos por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara y demás normatividad aplicable.

El PbR y el SED se implantarán, en forma gradual y selectiva, conforme a los lineamientos de las etapas del proceso presupuestario que se emitan para cada ejercicio fiscal, así como de acuerdo con las disposiciones complementarias que emitan, en el ámbito de sus respectivas competencias, el Presidente Municipal, la Tesorería Municipal, la Contraloría y la Jefatura de Gabinete.

El PbR y el SED serán operados con el apoyo de sistemas informáticos que incorporen las funcionalidades y los flujos de trabajo requeridos para su eficiente operación y control.

Para dar seguimiento a la implementación y operación del PbR y el SED, se integrará un Comité Técnico de Evaluación del Desempeño, el cual verificará cada trimestre, el cumplimiento de las disposiciones en la materia por parte de los ejecutores del gasto, los resultados de las evaluaciones aplicadas a los programas presupuestarios que se lleven a cabo, así como el avance en la atención a las recomendaciones y aspectos susceptibles de mejora que deriven de las evaluaciones.

En el Comité Técnico de Evaluación del Desempeño participarán, de forma permanente, la Jefatura de Gabinete, la Tesorería Municipal, la Contraloría Ciudadana, la Dirección de Innovación Gubernamental, así como las direcciones de Evaluación y Seguimiento de las diferentes dependencias y entidades municipales ejecutoras del gasto sujeto a evaluación. Podrán participar de forma eventual, representantes de otras dependencias entidades y organismos públicos o privados, a invitación del propio Comité.

Artículo 127. La Evaluación del Desempeño de los programas presupuestales se realizará a través de la verificación del grado de cumplimiento de sus respectivos objetivos y metas, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos que les fueron destinados. Para tal efecto se llevarán a cabo las evaluaciones a través de personas físicas y morales o instituciones de carácter académico, especializadas y con experiencia probada en la materia que corresponda evaluar, quienes deberán cumplir con los requisitos de independencia, imparcialidad, transparencia y los demás que se establezcan en las disposiciones aplicables.

Artículo 128. El PbR y el SED serán obligatorios para todos los ejecutores de gasto, quienes utilizarán indicadores para medir y evaluar sus programas presupuestales mediante Matrices de Indicadores para Resultados, MIR, e informes trimestrales del ejercicio de gasto correspondiente a cada programa, enfatizando en todo caso la

calidad de los bienes y servicios públicos ofrecidos, la satisfacción del ciudadano y el cumplimiento de los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y perspectiva de género. Salvo a las matrices de indicadores de resultados enfocadas a los servicios públicos, los informes deberán ser mensuales.

Los indicadores del Sistema de Evaluación del Desempeño, SED, formarán parte del Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal y sus resultados deberán incorporarse a la Cuenta Pública Municipal al cierre de cada ejercicio fiscal, explicando las causas de las variaciones.

Los resultados reportados en las Matrices de Indicadores para Resultados, MIR, de cada programa presupuestario, así como la atención y cumplimiento de las recomendaciones y acciones de mejora derivadas de sus respectivas evaluaciones, deberán ser considerados para efectos de la programación, presupuestación y ejercicio de recursos del siguiente ejercicio.

Artículo 129. El Comité Técnico realizará trimestralmente la evaluación del gasto público, en función de los programas presupuestales aprobados por el Ayuntamiento, mediante el seguimiento de los avances físicos y financieros que vayan presentado las dependencias y entidades ejecutoras del gasto, con la finalidad de medir el grado de cumplimiento de sus objetivos y metas. Salvo a las matrices de indicadores de resultados enfocadas a los servicios públicos, los informes deberán ser mensuales.

Para tal efecto, las dependencias y entidades ejecutoras de gasto deberán informar trimestralmente el avance físico y financiero de los programas presupuestales a su cargo a través del Sistema de Evaluación de Desempeño, SED. Además enviarán la información que resulte de las evaluaciones externas practicadas a sus programas presupuestales y toda aquella información adicional que le sea requerida de conformidad con las disposiciones administrativas que se emitan al respecto.

Artículo 130. El Comité Técnico deberá enviar al Presidente Municipal, a más tardar el 31 de marzo de cada año, la propuesta de Programa Anual de Evaluación, PAE, correspondiente al ejercicio fiscal anterior, el cual deberá considerar, cuando menos, los programas presupuestarios sujetos a evaluación y los tipos de evaluación que se llevarán a cabo. Con base en dicha propuesta, el Presidente Municipal integrará y publicará a más tardar el último día hábil del mes de abril el Programa Anual de Evaluación, PAE, y además deberá realizar un informe preliminar el 31 de enero.

Artículo 131. La información generada por el PbR y el SED se hará pública, de conformidad con las disposiciones aplicables, y estará disponible a través del portal de Internet del Ayuntamiento y de los portales de las dependencias y entidades ejecutoras de gasto, según corresponda.

Artículo 132. El Presidente Municipal deberá implementar en todas sus dependencias, la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres a través de la incorporación de la perspectiva de género en el diseño, elaboración, aplicación,

seguimiento y evaluación de resultados de los programas de la administración pública municipal.

Para tal efecto, cada unidad responsable deberá considerar los siguientes lineamientos:

I. ...

a) Analizar desde la perspectiva de género los programas y proyectos bajo su responsabilidad y reflejarlo en una matriz de indicadores por resultados;

Del b) al e) ...

II. y III. ...

Artículos Transitorios

Primero. Publíquense las presentes reformas en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Una vez publicadas las presentes reformas, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Para su publicación y observancia, promulgo las presentes reformas al Reglamento de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público para el Municipio de Guadalajara, a los 22 días del mes de junio del año 2017.

(Rúbrica)

INGENIERO ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUADALAJARA

(Rúbrica)

LICENCIADO JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA
SECRETARIO GENERAL